



Asamblea General

Distr. limitada
18 de abril de 2024
Español
Original: inglés

**Comisión sobre la Utilización del Espacio
Ultraterrestre con Fines Pacíficos**
Subcomisión de Asuntos Jurídicos
63^{er} período de sesiones
Viena, 15 a 26 de abril de 2024

Proyecto de informe

Adición

V. Cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

1. De conformidad con la resolución 78/72 de la Asamblea General, la Subcomisión examinó, como tema ordinario de su programa, el tema 7, titulado:

“Cuestiones relativas a:

a) la definición y delimitación del espacio ultraterrestre;

b) el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones”.

2. Formularon declaraciones en relación con el tema 7 del programa representantes del Brasil, el Canadá, China, el Ecuador, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Indonesia, el Reino Unido, Sudáfrica, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de). La representante de Colombia también hizo declaraciones en nombre del Grupo de los 77 y China. Durante el intercambio general de opiniones formularon declaraciones en relación con el tema representantes de otros Estados miembros.

A. La definición y delimitación del espacio ultraterrestre

3. La Subcomisión observó que, conforme a lo acordado por el Grupo de Trabajo sobre la Definición y Delimitación del Espacio Ultraterrestre en el 60^o período de sesiones, celebrado en 2021 ([A/AC.105/1243](#), anexo II, párr. 6), el Grupo de Trabajo no se había reunido en el período de sesiones en curso, sino que se reuniría en el 64^o período de sesiones, en 2025, y que, según lo acordado en el 62^o período de sesiones, celebrado



en 2023 ([A/AC.105/1285](#), anexo II, párrs. 8 y 9), la secretaría prepararía documentación nueva también para el 64º período de sesiones.

4. Se expresó la opinión de que el Grupo de Trabajo tenía un papel crucial que desempeñar en la búsqueda de soluciones consensuadas a cuestiones complejas y de que, con la dedicada labor de todos los Estados miembros, podría lograr un resultado positivo que beneficiara a toda la comunidad espacial internacional.

5. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre debía mantenerse en el programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y de que se debía seguir trabajando en ella, dado que los regímenes jurídicos aplicables al espacio aéreo y al espacio ultraterrestre eran diferentes.

6. Se expresó la opinión de que se debía establecer un nuevo grupo de expertos en relación con el tema del programa relativo a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.

7. Se expresó la opinión de que el límite entre el espacio ultraterrestre y el espacio aéreo debía determinarse a una altitud no superior a los 110 km sobre el nivel del mar y debía establecerse jurídicamente en un instrumento jurídico internacional vinculante. A ese respecto, la delegación que expresó esa opinión recordó el documento [A/AC.105/C.2/L.139](#).

8. Se expresó la opinión de que la transparencia jurídica y la claridad de las normas jurídicas, en particular en lo relativo a la delimitación del espacio ultraterrestre, serían útiles para evitar o resolver controversias jurídicas.

9. Se expresó la opinión de que los debates sobre la definición y delimitación del espacio ultraterrestre debían ser equilibrados y debían no solo favorecer la libre exploración y utilización del espacio ultraterrestre, sino también respetar plenamente el principio de soberanía del espacio aéreo y velar por que no se socavaran las normas del derecho aeronáutico.

10. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el enfoque funcionalista del derecho del espacio había sido la norma desde el inicio de las actividades espaciales, de que la ausencia de una definición y delimitación del espacio ultraterrestre no creaba incertidumbre en cuanto a la aplicabilidad de los respectivos regímenes jurídicos, y de que, en el estado actual de las actividades espaciales, no era apropiado definir y delimitar el espacio ultraterrestre.

11. Se expresó la opinión de que intentar definir y delimitar el espacio ultraterrestre sería un ejercicio teórico innecesario que podría complicar involuntariamente las actividades existentes y tal vez no sería adaptable a los avances tecnológicos futuros. La delegación que expresó esa opinión era también del parecer de que, dado que el marco vigente había resultado eficaz para todos, la comunidad internacional debía seguir operando con arreglo a él, hasta que se demostrase la necesidad de elaborar una definición o delimitación del espacio ultraterrestre y existiese un fundamento práctico para hacerlo.

12. Se expresó la opinión de que, si bien algunas jurisdicciones dentro de un Estado habían adoptado o propuesto definiciones del espacio ultraterrestre o conceptos conexos para sus propios fines, como el cumplimiento de las normas o de las leyes tributarias, esas medidas no guardaban relación con la existencia de una definición del espacio ultraterrestre con arreglo al derecho internacional ni eran prueba de ello.

13. Se expresó la opinión de que, dado que la definición y delimitación del espacio ultraterrestre afectaba a numerosos sectores relacionados con el espacio, debía haber una colaboración más estrecha entre la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y otros organismos pertinentes, como la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la UIT. La delegación que expresó esa opinión era también del parecer de que debería establecerse un mecanismo conexo, integrado por representantes de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre y de la OACI.

14. Se expresó la opinión de que el rápido avance de las capacidades científicas y tecnológicas, como los vuelos suborbitales para el turismo espacial, introducía nuevas complejidades en relación con la delimitación del espacio aéreo y el espacio ultraterrestre y los marcos jurídicos aplicables.

15. Se expresó la opinión de que se debía seguir recopilando información pertinente sobre los vuelos suborbitales, ya que ello ayudaría a potenciar la investigación coordinada sobre cuestiones conexas. La delegación que expresó esa opinión era también del parecer de que en el estudio del régimen jurídico aplicable a los vuelos suborbitales debían aplicarse normas diferentes, en función de la profundidad en el espacio a la que se extendieran los vuelos y de si los vuelos se realizaban con fines pacíficos.

16. Se expresó la opinión de que la falta de progresos para lograr un consenso sobre la definición y delimitación del espacio ultraterrestre no se debía considerar un argumento para suspender la labor sobre la cuestión.
